DECRETO 314 DE 2014

(febrero 18)

D.O. 49.069, febrero 19 de 2014

por medio del cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 2787 del 28 de diciembre de 2012, que modificó el Decreto número 4977 del 30 de diciembre de 2011, modificatorio del artículo 2° del Decreto número 2960 del 17 de agosto de 2011, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010 y se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 623, 624 y 627 de la Ley 1407 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 1407 de 2010 publicada en el Diario Oficial número 47.804 de 17 del agosto del mismo año, se expidió el Código Penal Militar.

Que el artículo 623 de la mencionada ley, autoriza al Gobierno Nacional previo los estudios respectivos, a tomar las decisiones correspondientes para la implementación sucesiva del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar.

Que el artículo 624 de dicha ley, establece los criterios y factores para el cumplimiento de las funciones inherentes a la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Que el artículo 625 ibídem, señala que el Gobierno Nacional para garantizar el funcionamiento del nuevo sistema, ajustará la planta de personal con los funcionarios y empleados que actualmente se encuentran vinculados a la Justicia Penal Militar y los que se

requieran para su implementación.

Que el artículo 627 de la referida norma, señala que el Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerá el plan de implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, acorde con el marco fiscal de mediano plazo del sector defensa y el marco de gasto de mediano plazo del mismo sector.

Que de conformidad con las normas transcritas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2787 del 28 de diciembre de 2012, el cual modificó el artículo 1° del Decreto número 4977 de 30 de diciembre de 2011, que en su artículo 1° modificó el artículo 2° del Decreto número 2960 del 17 agosto de 2011, que reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010, señalando: "Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto número 2960 del 17 de agosto de 2011, determinando que las cuatro (4) fases territoriales de desarrollo anual cada una, para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, comenzarán a partir del primero (1°) de enero de 2013, así (…)".

Que para la operatividad del Sistema Penal Acusatorio se requiere implementar la Fiscalía General Penal Militar y organizar el Cuerpo Técnico de Investigación Penal Militar.

Que de acuerdo con el considerando anterior el Ministro de Defensa Nacional presentó el 23 de agosto de 2011 ante el Senado de la República el proyecto de ley radicado bajo el número 93 de esa misma fecha, "Por la cual se establecen requisitos para el desempeño de cargos en la Jurisdicción Penal Militar, se implementa la Fiscalía General Penal Militar, se organiza el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones".

Que concluida la Legislatura ordinaria el 20 de junio de 2012, sin que se hubiere dado primer debate al citado proyecto, se ordenó su archivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162 de la Constitución Política y 190 de la Ley 5ª de 1992.

Que el 11 de septiembre de 2013 el Ministro de Defensa Nacional, radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de ley “Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar o Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía Penal Militar y Policial, se organiza su Cuerpo Técnico de Investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones”.

Que el citado proyecto de ley se encuentra en trámite legislativo y surtió el primer debate el 12 de diciembre de 2013, siendo aprobado en la Comisión Primera del Senado, quedando pendientes los demás debates para el periodo legislativo que comienza en marzo de 2014.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar el cronograma de implementación de las fases territoriales del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto número 2787 del 28 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 1° del Decreto número 4977 del 30 de diciembre de 2011, que modificó el artículo 2° del Decreto número 2960 del 17 de agosto de 2011, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1407 de 2010 y se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Penal Militar”, determinando que las cuatro (04) fases territoriales de desarrollo anual cada una, para implementar la operatividad y aplicación del Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, comenzarán a partir del mes de enero de 2015, así:

FASE I: Año 2015

BOGOTÁ D. C.

FASE I

Bogotá D. C.

Nº Despachos

BOGOTÁ D. C.

45

FASE II: Año 2016

BOYACÁ, CALDAS, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, QUINDÍO, RISARALDA, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.

FASE II

Departamento

Nº Despachos

BOYACÁ

7

CALDAS

2

CAUCA

2

CUNDINAMARCA

9

HUILA

5

NARIÑO

7

QUINDÍO

6

RISARALDA

2

TOLIMA

9

VALLE DEL CAUCA

21

TOTAL

70

FASE III: Año 2017

ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, CESAR, CHOCÓ, CÓRDOBA,

GUAJIRA, MAGDALENA, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y SUCRE.

FASE III

Departamento

Nº Despachos

ANTIOQUIA

35

ATLÁNTICO

7

BOLÍVAR

6

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

1

CESAR

6

CHOCÓ

3

CÓRDOBA

2

GUAJIRA

3

MAGDALENA

5

NORTE DE SANTANDER

8

SANTANDER

11

SUCRE

4

TOTAL

91

FASE IV: Año 2018

AMAZONAS, ARAUCA, CAQUETÁ, CASANARE, GUAINÍA, GUAVIARE, META, PUTUMAYO, VAUPÉS Y VICHADA.

FASE IV

Departamento	Nº Despachos
AMAZONAS	1
ARAUCA	5
CAQUETÁ	10
CASANARE	5
GUAINÍA	1
GUAVIARE	4
META	12
PUTUMAYO	

5

VAUPÉS

2

VICHADA

1

TOTAL

46

Artículo 2°. Las demás disposiciones por las cuales se adoptan medidas para implementar el sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, en especial las del Decreto número 2960 del 17 de agosto de 2011, no se modifican y continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.